



EJECUTIVA REGIONAL N° 1826-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5057389-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELIZABETH SEIJAS REATEGUI DE RIOS**, contra Resolución Gerencial Regional N° 005233-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo del 2018, doña **ELIZABETH SEIJAS REATEGUI DE RIOS**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reajuste y pago continuo de la bonificación personal, retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, el reintegro de los devengados más los intereses legales;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 005233-2018-GRLL-GGR/GRSE**, suscrito por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor, Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Declarar Improcedente el petitorio de reajuste de la bonificación personal interpuesto por doña Elizabeth Seijas Reátegui De Ríos, personal cesante del Sector Educación ;

Que, con fecha 12 de octubre del 2018, doña **ELIZABETH SEIJAS REATEGUI DE RIOS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 005233-2018-GRLL-GGR/GRSE, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el **OFICIO N° 1380-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ**, recepcionado el 2 de abril del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicando el artículo 124°, el presente escrito cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, **la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:** Que, al haber sido declarado improcedente su petición de reajuste de reintegro de su diminutiva bonificación personal de /.0.20 apelo la Resolución Gerencial N° 005233 (no tiene fecha) del 2018, cuyo primer apellido se ha rectificado por la Resolución Gerencial Regional N° 005992-2018 del 24 de setiembre del 2018, debiendo se Seijas y no Deijas como se consignó en la Resolución de improcedencia de los solicitado. Al no estar de acuerdo al espíritu de la Resolución de Improcedencia, apelo para que la Gerencia Regional de Educación de trámite el presente petitorio y se sirva elevar al superior jerárquico para que se resuelva lo que mejor convenga a la recurrente;

Que, **analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar:** Si corresponde a la recurrente, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total, más intereses legales;



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad con INFORME N° 2850-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER, de fecha 6 de agosto del 2018, suscrito por el licenciado Jorge Eduardo Morales Loyola, Especialista Administrativo II, Área de Personal, según Informe Escalafonario N° 004205-2018-GRLL-GGR-GRSER-OA, informa que mediante R.G.R. N° 5195-2017-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando el reajuste y pago continuo de la bonificación personal, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la administrada puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 309-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña ELIZABETH SEIJAS REATEGUI DE RIOS, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005233-2018-GRLL-GGR/GRSE, en la cual se resuelve declarar improcedente el peticitorio de reajuste de la bonificación personal; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 5195-2017-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGION LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL